

EXAMEN SEPTIEMBRE 2017 RESERVA

IRPF/1.- Cifre las bases de Marta, documentalista de 25 años, cuyo sueldo en el ejercicio fue de 12.000 € íntegros con una retención del 12%, aportando ella 1.500 € a la Seguridad Social. Además, se sabe que fuera del horario laboral está organizando el archivo familiar de un personaje local, por lo que percibió otros 9.720 €, tras haber soportado una retención del 19%. Esta tarea le ha supuesto un gasto en materiales específicos de 1.500 €. También se sabe que, en abril, la Consejería de Economía de su C.A. le concedió una ayuda para la adquisición de su primera vivienda de 30.000 €, de los que percibe en el ejercicio 15.000 € y recibirá otro tanto en el siguiente.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios:
 - 1- Sueldo íntegro: = 12.000 € (L/17.1.a)).
- Total rendimiento íntegro del trabajo: 12.000 €
- Gastos deducibles:
 - Aportación a la Seg. Social: 1.500 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - TOTAL GASTOS: 1.500 + 2.000 = 3.500 €
- Rendimiento neto del trabajo: 12.000 – 3.500 = 8.500 €

No cabe reducción de L/20, porque percibe otras rentas superiores a 6.500 €.

2) RENDIMIENTO DE AA.EE. (EDS):

- Rendimiento íntegro: $9.720 / 0,81 = 12.000$ € (L/27.1), R/75.1.c) y R/95).
- Gastos deducibles:
 - Materiales: 1.500 € (L/28.1)
- Diferencia: $12.000 - 1.500 = 10.500$ €
- Gastos difícil justificación: $10.500 * 5\% = 525,00$ (L/30.2.4º y R/30.2ª)
- Rendimiento neto: $10.500 - 525 = 9.975$ €

Es verdad que si se tratara de un profesional el tipo de retención tendría que ser el 15%, aunque hasta el 12/07/15 era el 19%, con lo que no hay que descartar que arrastre el ejercicio de cursos anteriores; en cambio, si fuera empresario, no estaría sometido a retención (L/75.1.c)). Pero parece claro que se trata de rendimientos que *“procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”*, tal y como indica L/27.1.

El profesor, por lo que he visto en la guía, no habrá resuelto este apartado como rendimiento de AA.EE., sino como RCM de los incluidos en L/25.4 (dado que la enumeración que hace el artículo no es exhaustiva, sino que dice “entre otros” y apoyándose en la tesis de que el tipo de retención es el 19%, que es el que se aplica a los RCM, según R/75.1.b) y R/90.1). Por tanto, su solución sería:

- Rendimiento íntegro: $9.720 / 0,81 = 12.000$ € (L/25.4, R/75.1.b) y R/90.1).
- Gastos deducibles:
 - Materiales: 1.500 € (L/26.1.b), aunque este apartado no recoge que se pueda deducir gasto alguno para rendimientos distintos a los enumerados en L/25.4.a), b), c) y d)).
- Rendimiento neto: $12.000 - 1.500 = 10.500$ €

3) GANANCIA PATRIMONIAL:

La ayuda para la adquisición de su primera vivienda será una ganancia patrimonial no derivada de transmisión (L/33.1), la cual no se puede imputar por cuartas partes en este período y en los 3 siguientes, como se indica en L/14.2.i), ya que se trata de una ayuda autonómica, no local y no se realiza mediante pago único. Por tanto, según L/14.1.c), se imputarán 15.000 € a este ejercicio y los restantes 15.000 € al próximo.

4) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo, por el rendimiento de AA.EE. (también se incluirían los RCM de L/25.4) y la ganancia patrimonial (todas por L/45, por exclusión de L/46): $8.500 + 9.975$ (o 10.500) + $15.000 = 33.475$ (o 34.000 , si se sigue el criterio del profesor).
- BLG = BIG, por no haber reducciones

IRPF/2.- Cifre la base imponible de Mario, cuyo sueldo íntegro del ejercicio fue de 30.000 €, reteniéndole el 20% y cotizando a la Seguridad Social 2.500 €; además, tuvo un desplazamiento laboral de tres días que hizo en su propio coche, por el que percibió 594 € para manutención y estancia y 19 céntimos/kilómetro, poseyendo facturas por 270 € (hotel), por 2.010 € (restaurante) y siendo los kilómetros recorridos 523. Se sabe también que en abril su padre le regaló un coche con valor de mercado (IVA incluido) de 45.000 € y que es propietario de dos inmuebles, el piso en el que reside y otro en el litoral, el cual viene arrendando de 01.01 a 30.06 a unos jubilados daneses y utiliza él el resto del año como segunda vivienda, siendo los datos de ambos inmuebles: a) Residencia: adquirido en 300.000 € y valor catastral revisado en el ejercicio de 48.000 € (el suelo) y 192.000 € (la edificación) con gastos anuales de 800 € (IBI y comunidad); b) En el litoral: adquirido en 250.000 €, con valor catastral no revisado 24.000 € (el solar) y 96.000 € (la construcción); el alquiler por los 6 meses ha sido 8.000 €, corriendo él con los 700 € de IBI y los gastos de

comunidad, así como con 2.000 € por la instalación de un ascensor del que carecía el edificio.

1) RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- Rendimientos dinerarios:
 - Sueldo íntegro: = 30.000 € (L/17.1).
 - Gastos de locomoción: $0,19 * 523 = 99,37$ € (exentos según R/9.A.2.b))
 - Gastos de estancia: 270 € (exentos según R/9.A.3.a).1º)
 - Gastos de manutención (suponiendo que el desplazamiento se realizó dentro del territorio español): $53,34 * 3 = 160,02$ € (exentos según R/9.A.3.a).1º).
 - Importes computables: $594 - 270 - 160,02 = 163,98$ € (L/17.1.d))
- Total rendimiento íntegro del trabajo: $30.000 + 163,98 = 30.163,98$ €
- Gastos deducibles:
 - Aportación a la Seg. Social: 2.500 € (L/19.2.a))
 - Otros gastos: 2.000 € (L/19.2.f))
 - TOTAL GASTOS: $2.500 + 2.000 = 4.500$ €
- Rendimiento neto del trabajo: $30.163,98 - 4.500 = 25.663,98$ €

No cabe reducción de L/20.

2) RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

➤ Por arrendamiento del inmueble en el litoral:

- Ingresos: 8.000 € (L/22)
- Gastos:
 - * Sin límite:
 - IBI y comunidad: $700 * 181/365 = 347,12$ € (L/23.1.a).2º y R/13.b)).
 - Amortización inmueble: $(96.000 / 120.000) * 250.000 * 3% * 181/365 = 2.975,34$ € (L/23.1.b) y R/13.h) y R/14.2.a)).

Si lo hacéis por meses, en lugar de por días (aunque lo correcto es por días), quedaría:

- IBI y comunidad: $700 * 6/12 = 350$ €
- Amortización: $(96.000 / 120.000) * 250.000 * 3% * 6/12 = 3.000$ €
- En lo que concierne a la instalación del ascensor, no se trata de un gasto de reparación y conservación, sino de una mejora (R/13.a)). Habría que amortizar dicho importe, pero al no tener datos sobre la fecha de instalación, no lo hago. La amortización se llevaría a cabo descontando del importe total (2.000 €) el porcentaje correspondiente al suelo de la construcción, que en nuestro caso asciende al 20%. Por tanto, la cantidad susceptible de amortización sería 1.600 € y su coeficiente no

sería el 3%, sino el 10% (R/14.2.b) y R/30.1ª, y artículo Primero de la Orden de 27 de marzo de 1998).

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V1762-12

- Rendimiento neto: $8.000 - 347,12 - 2.975,34 = 4.677,54 \text{ €}$

O, por meses: $8.000 - 350 - 3.000 = 4.650 \text{ €}$

No cabe reducción por arrendamiento destinado a vivienda, ya que dicho arrendamiento no está destinado a satisfacer la necesidad de vivienda permanente del arrendatario, sino que se trata de un arrendamiento temporal (L/23.2).

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V3660-16

- Por la imputación de rentas inmobiliarias del inmueble en el litoral:

- Importe: $120.000 * 2\% * 184/365 = 1.209,86 \text{ €}$ (L/85.1)

Lo mismo, si lo hacéis por meses: $120.000 * 2\% * 6/12 = 1.200 \text{ €}$

La vivienda habitual no genera ningún tipo de ingreso ni de imputación de renta.

- RCI total: $4.677,54 + 1.209,86 = 5.887,40 \text{ €}$

Por meses: $4.650 + 1.200 = 5.850 \text{ €}$

3) GANANCIAS PATRIMONIALES:

El coche no supone una ganancia patrimonial, ya que el contribuyente habrá tributado por él en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L/6.4).

4) BIG y BLG:

- BIG: Estará formada por los rendimientos del trabajo y los de capital inmobiliario (L/45, por exclusión de L/46): $25.663,98 + 5.887,40 = 31.551,38 \text{ €}$

Por meses: $25.663,98 + 5.850 = 31.513,98 \text{ €}$

- BLG = BIG, por no haber reducciones

IVA/1.- Un colegio privado, además del bachiller, imparte clases de música con miras a que los alumnos puedan seguir estudios en conservatorios alemanes. Además, y como fuente de financiación, arrienda sus instalaciones deportivas a tres federaciones nacionales para que en ellas celebren los partidos de sus ligas infantiles. Conceptúe estas operaciones de cara al IVA.

Tanto las clases de bachiller, como las clases de música se encuentran exentas de IVA, según lo dispuesto en L/20.Uno.9º. Por su parte, el arrendamiento de las instalaciones

deportivas es una prestación de servicios (L/11.Dos.2º) sujeta a IVA y no exenta. En cambio, la celebración de los partidos por parte de las federaciones, sí estará exenta de IVA, según lo previsto en L/20.Uno.13º.b).

IVA/2.- Para llevar a cabo una instalación de frío que le ha encargado un cliente, FISA encomienda la realización de una obra auxiliar al autónomo Matías, aportando ciertos materiales necesarios para su realización, que cumplen ciertos requisitos y cuyo valor es de 1.500 €. Siendo el importe total de la obra una vez concluida 6.000 €, establezca qué operación ha hecho Matías a efectos de IVA.

Dado que el importe de los materiales aportados supone menos del 40% (concretamente, el 25%) del total de la obra, estamos ante una prestación de servicios (L/11.Dos.6º, por exclusión de L/8.Dos.1º).

IVA/3.- José adquiere con un aval del banco con el que opera un paquete de acciones, abonando igualmente mediante un cargo en su cuenta los gastos y comisiones de la operación. Tras la adquisición deja en custodia en el banco el citado paquete, encomendándoles además la percepción de los dividendos que le corresponden. Establezca las operaciones que en este enunciado cabe considerar en relación con el IVA y la calificación que por el mismo tienen.

Tanto el aval bancario, como la compra del paquete de acciones, así como los gastos y comisiones asociados a la misma y el cobro de los dividendos son operaciones de prestación de servicios sujetas a IVA, pero exentas, en virtud de lo establecido en las letras f) y k) de L/20.Uno.18º. En cambio, la custodia de los valores no se encuentra exenta, por disposición expresa de L/20.Uno.18º.k).

IVA/4.- Al acabar la promoción de un bloque de viviendas, su promotor arrienda un piso a Felipe y otro a Lola. A los tres años de este acto, Felipe adquiere al promotor el piso en que venía residiendo, mientras que el que ocupaba Lola, como ésta se va a residir al extranjero, se lo vende a unos recién casados. Establecer las operaciones que de cara al IVA hay en el enunciado.

- El arrendamiento de la vivienda por parte del promotor tanto a Felipe como a Lola es una prestación de servicios (L/11.Dos.2º) sujeta a IVA, pero exenta del impuesto por L/20.Uno.23º.b).
- La posterior venta a Felipe es una entrega de bienes (L/8.Uno) sujeta a IVA y no exenta, puesto que se trata de una primera entrega (L/20.Uno.22º.A)).
- La venta a los recién casados, por el contrario, sí se encuentra exenta, dado que es una segunda entrega (L/20.Uno.22º.A)). No cabe la renuncia a la exención prevista en L/20.Dos, puesto que los adquirentes no actúan en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales. Por tanto, la operación habrá de tributar por ITP (L/4.Cuatro).